

BIBLIOGRAFIA

Libros y revistas

Tendencias europeas actuales del régimen local. Discurso de recepción en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leído por el Excmo. Sr. don Luis Jordana de Pozas y contestación del Excmo. Sr. don Raimundo Fernández Cuesta. Madrid, 1948.

Con razón dice el Sr. Jordana que el régimen local es uno de los dominios en que repercute más pronto y claro la actual inquietud renovadora política y social, y como, recordando a Carrera Justiz, tratar de los Municipios es algo de universal interés, resulta bien justificada la elección del tema. Iníciase la exposición del mismo señalando cómo a principios de siglo se generaliza la reducción de la legislación europea a tres prototipos, inglés, francés y alemán, basados respectivamente en el *self government*, la tutela administrativa y la administración autónoma de tipo burocrático, cuadro que después de la primera guerra mundial empezó a agrietarse; así estallar la segunda en 1939 apenas si subsistía en Europa el régi-

men local de Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda y algunos de los países bálticos, siendo completa la transformación en el resto, destacando la reforma rumana de 1940, la operada en los países sometidos a dominación soviética, las orientaciones señaladas en las Constituciones de Yugoslavia y Francia en 1946 y la que en Italia ha entrado en vigor en primero de año. Portugal había aprobado su código administrativo de 1940, Irlanda dicta las leyes de 1940 y 1941, en España publicase la nueva Ley de Bases de 17 de julio de 1945, los Estados Unidos hacen evolucionar la doctrina municipal para atemperarla a las exigencias de la realidad actual y en Cuba, Argentina y Brasil se intensifican los estudios de Administración local.

En acertada síntesis refiérese el nuevo Académico al régimen local inglés, a los trabajos de Tourmin Smith y Clarke, a cómo subsistiendo las mismas clases de entes territoriales hay cambios importantísimos, existiendo tendencia clara a reducir el número de entidades locales que no reúnan el mínimo de condiciones

de superficie, población y riqueza, tendencia derivada de la preocupación de que las actuales circunscripciones son demasiado pequeñas para lograr eficaz aplicación de las leyes planificadas de urbanización regional, industrias nacionalizadas, empleo total y seguridad social, y para servir de base a los servicios nacionales de sanidad y educación. Apúntase cómo el régimen de las Haciendas locales ha sido el conducto por el cual de manera indirecta e interna el Gobierno central ha aumentado su influjo sobre las Corporaciones locales que cada vez se nutren más de aportaciones del presupuesto nacional, quedando sus servicios sometidos a fiscalización de los respectivos Ministerios.

Preséntase Irlanda con la singularidad del sistema de gerentes, más parecidos a nuestros antiguos Corregidores que al *City Manager* americano, funcionarios públicos retribuidos de carácter vitalicio nombrados por el Ministro a propuesta unipersonal de un organismo integrado por los Comisarios de nombramientos locales.

Tras la alusión a la Ley italiana de 3 de marzo de 1934, sustituida desde enero de 1946 por la antigua de 4 de febrero de 1915, y a la alemana de 1935, a la supresión en 1939 en el Reich de los llamados municipios enanos, para pasar al denominado Municipio compuesto, hace referencia a la nueva Constitución italiana, que reconoce la autonomía local en tres órdenes de entidades, regiones, pro-

vincias y municipios, constituyendo las primeras con poderes propios y funciones que encarnarán en estatutos especiales acordados mediante leyes constitucionales y que estructurarán las corporaciones y entidades administrativas de ellas dependientes, lo que puede romper la unidad que regía desde 1865.

Destácase la organización portuguesa del «Estado novo», reforma realizada de 1933 a 1940, inspirada en una concepción orgánica y realista del Estado, manteniendo el concejo, las parroquias y distritos y añadiendo la provincia, siendo pieza fundamental el concejo, cuyo número ha ido disminuyendo constantemente desde 1836, dividiéndose en rurales y urbanos, y en cada una de estas clases, según su importancia, en tres órdenes, sometiendo a régimen especial Lisboa y Oporto. Al antiguo distrito ha sustituido en Portugal la provincia, más extensa, concebida como asociación legal de concejos, buscándose en el régimen del vecino Estado conciliar las tradiciones municipales con las necesidades modernas.

En la Unión de Repúblicas Soviéticas, la reforma de 1937 simplificó la organización administrativa reduciendo el número de circunscripciones intermedias. Los *soviet* de región, como los de distrito, ciudad o municipio rural eligen un Comité ejecutivo cuyo número de miembros varía, siendo su *Presidium* el órgano permanente de administración.

Los *soviet* regionales se reúnen al menos cuatro veces al año, los de distrito seis, los urbanos y rurales todos los meses. Destácase cómo dada la organización de la actividad económica pública en el Estado soviético, ésta no se confía a autonomías territoriales, sino que se personifica en los servicios e industrias nacionalizados. Los servicios locales son rudimentarios, las relaciones entre las diferentes administraciones locales y los órganos estatales obedecen a un centralismo exagerado.

En Francia, el régimen de Vichy opuso a la descentralización democrática la autoritaria, creándose los Prefectos regionales, y entre los estudios importantes para nuevas orientaciones, en el proyecto de reforma administrativa publicado en 1946, se recomienda traspasar la administración municipal a la base territorial del cantón, subsistiendo los actuales Municipios rurales con personalidad y competencia disminuidas, algo análogo a nuestras entidades locales menores. Propónese también la supresión de los Departamentos, reduciéndolos casi a la mitad, suprimiéndose los distritos, reformando las Haciendas locales, intensificando la preparación de los funcionarios en la Escuela de Administración. La nueva Constitución de 1946 mantiene Departamentos y Municipios con consejos elegidos por sufragio universal, presididos por sus Presidentes y Alcaldes a

quienes compete la acción ejecutiva.

España no ha sido excepción. En los últimos 25 años ha conocido cuatro sistemas de régimen local, aparte de los períodos transitorios 30-35 y 36-45. La reforma del 24-25 dejó profunda huella y aunque fracasó en lo político, acertó plenamente en lo administrativo, en lo jurídico y en lo financiero. La reforma republicana careció de originalidad y eficacia. El nuevo Estado Nacional mantuvo inicialmente la legislación anterior y estableció, por la Ley de 13 de julio de 1940, el bien conocido régimen para los Municipios adoptados por el Caudillo. Ya desde los primeros meses del Alzamiento fué propósito el llevar a cabo una reforma profunda en el régimen y administración de las entidades locales que se inicia en la Orden de 4 de noviembre de 1938 y que culmina en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945, no debiendo omitirse la Ley de 6 de septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de Administración Local y la de 7 de julio de 1944, creadora del Montepío de Funcionarios de Administración Local. El señor Jordana califica la reforma de prudente, conservadora y ecléctica, obra de técnicos y especialistas que ha huído de innovaciones reglamentarias, volviendo a las dos categorías básicas, Provincia y Municipio, manteniendo el uniformismo en la organización municipal, sin más excepción que los pueblos adoptados, Navarra, Ala-

va; Canarias y Baleares, en cuanto a Cabildos Insulares, y el régimen de Carta restringida. Las más profundas reformas de la Ley del 45 son las referentes a las Haciendas locales. Las Bases se han desarrollado en el Decreto de 25 de enero de 1946, que puso en vigor con carácter provisional la ordenación de las Haciendas locales, modificada por el Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947.

La supresión del repartimiento general no es aceptada por el recipiendario, por quedar a merced del Ministerio de Hacienda, y de la distribución de fondos de compensación, las haciendas de un gran número de entidades locales.

Todavía señala cuáles son las orientaciones comunes de las reformas recientes en Europa, que sintetiza, destacando: la de ampliar la base territorial, pasándose de la provincia a la región y, en el Municipio, de la entidad primaria al Municipio compuesto o comarcal; el abandono, en lo doctrinal, del dogma del Municipio entidad natural; la tendencia a la variedad orgánica; a la nacionalización de servicios y de actividades antes de carácter local o particular; el robustecimiento del *self government*; el difuminar los límites entre la administración general, la intermedia y la municipal; el preferir la descentralización por servicios o industrias, a la municipalización; la de profesionalizar las funcio-

nes locales; la tendencia a crear divisiones especiales más amplias para cada uno de los servicios, dado el portentoso desarrollo de los medios de comunicación; la necesidad de extender la competencia de las ciudades a zonas circundantes, etc. La creación de entidades más amplias que permitan la subsistencia de las infra-municipales primarias se acentúa. La distinción entre Municipios urbanos y rurales domina cada día más. De una parte se advierte la corriente de aumentar las facultades y competencia de la Administración central, y, de otra, programas de leyes que robustecen la autonomía local, contradicción que es, sin embargo, aparente, porque lo que parece tendencia centralizadora es más bien nacionalización de servicios. Cambia la línea divisoria entre la competencia de las diversas esferas administrativas. El antiguo sistema de dividir en sectores rígidamente distintos, primario, provincial y general, va cayendo en desuso. Búscase suscitar, organizar y utilizar el interés de los ciudadanos y su activa colaboración. Considera conveniente autorizar las uniones de Diputaciones y Ayuntamientos, aumentar la protección a los Colegios profesionales, subvencionar los Centros de investigación, estudio y discusión de estas materias.

En los párrafos finales de tan interesante discurso indícase que si la grandeza y la independencia de los pueblos son en gran parte

obra de sus Gobiernos, el bienestar y la satisfacción de las necesidades vitales son más bien resultado de sus instituciones municipales y provinciales.

En la contestación del Académico y Ministro de Justicia, señor Fernández Cuesta, tras el debido elogio al beneficiario, comiéndose por aludir a la crisis jurídica y el Derecho administrativo, a la posible superación del concepto clásico del Derecho público y del Derecho privado. Ciertamente, se indica, que las normas y las instituciones deben responder a aspiraciones y sentimientos enraizados en la misma entraña nacional, y así como la familia es el primer grupo social subsistente cuando el caos destruye la organización estatal, así el Municipio le sigue en solidez y permanencia, porque como ella se funda en auténtica necesidad espiritual y material de los hombres. Con o sin normación administrativa —afirma el Sr. Fernández Cuesta—, el Municipio viviría como agrupación de familias radicadas en un mismo lugar y con unos intereses comunes. La entidad local por excelencia, no sólo pervive, sino que se reforma y consolida.

Sigue al Sr. Jordana el Sr. Fernández Cuesta en el señalamiento de las direcciones actuales del régimen local, mencionando como digno de especial atención el plan del Gobierno argentino para el periodo 1947-51, que se informa en los principios de fundir los órganos ejecutivo y delibe-

rante de la capital federal en el Jefe del Estado y el Congreso de la nación, deseo notorio —dícese— de elevar la relevancia de la municipalidad bonaerense, entroncando con la nueva tendencia de dotar de reglas distintas a los grandes Municipios.

Como era natural, dedícase en este discurso singular atención al sistema español, trazando rápido bosquejo histórico hasta llegar a la Ley de Bases de 1945, cuyos principios habían de ser a la vez políticos y técnicos, refiriéndose a la base orgánica, a la distinción entre la descentralización administrativa, jurídica y orgánica y funcional, a hacer efectiva la autonomía funcional, limitando la necesidad de aprobación gubernativa para numerosos actos que antes la requerían y abordando el problema de resolver la disyuntiva de otorgar preferencia a los programas o a los hombres que han de realizarlos, mostrando el deseo de convivir con la realidad, de huir de concepciones abstractas y especulativas, de intentar coincidencias entre el ser y el deber ser, señalando la gran importancia de un funcionalismo idóneo y la de definir concretamente las relaciones de las Haciendas locales con la central del Estado, buscándose la separación al suprimirse la aportación municipal forzosa y los recargos provinciales a los impuestos municipales.

Materia de tanta importancia como la de creación de entidades territoriales intermedias entre el

Estado y el Municipio, nacimiento de regiones, no es silenciada por el Sr. Fernández Cuesta. Se alude a los nuevos y dilatados horizontes que el desenvolvimiento de la Ley permite a las Diputaciones provinciales, la gran significación del enlace entre funciones de las distintas esferas a través de la Comisión de servicios técnicos, verdadero órgano de enlace entre lo estatal, lo provincial y lo municipal, y para señalar el criterio básico en la materia dicese que el Derecho municipal no está en crisis, porque no lo está el mismo Municipio ni las otras instituciones locales, que si bien al legislador y al político interesa afianzarlas, también deben los estadistas orientar la savia de las vidas locales, hacer la política, la filosofía política del Estado y evitar que un excesivo localismo sustraiga del acervo común elementos espirituales y materiales que sólo en el cuadro de los más altos principios pueden tener adecuado desarrollo. Concretamente se emplea la fórmula tan defendida por muchos al discutirse los proyectos de reforma de régimen local, de descentralización administrativa y unidad política, situando al Municipio y la Provincia en el justo medio de generadores de energías puras, y sin negar que en el Municipio, en lo local, encarnan nuestros más íntimos afectos, hay que afirmar la fe en una obra colectiva, viendo en la Patria no solamente lo que el artista y el

literato advierten, sino lo que es misión del político, un destino común, pues si no se cree en el todo se disuelve en comarcas nativas, en sabores y en colores locales que pueden favorecer los genios de la disgregación.

Merecen atento estudio ambos discursos, tanto por su aspecto técnico como por la orientación política que defienden. Conocidas eran ya las opiniones expuestas por el Sr. Jordana en otros anteriores trabajos suyos, pero se avaloran al contrastarlas con las realidades legislativas de la post guerra, prestando señalado servicio al ofrecer una información bien estudiada, debidamente analizada, con vistas a lo que pueden ser los nuevos regimenes locales. El Sr. Fernández Cuesta no se ha limitado a dar amablemente la bienvenida al nuevo académico, sino que siguiéndole en el buen deseo de ahondar en tema de tanta importancia, ha profundizado en el mismo y ha destacado, como era natural, dada su posición en la esfera gubernamental, la significación de lo nacional, sin mengua de la significación del Municipio como entidad local.

Fueron acogidos ambos discursos en la sesión académica con gran complacencia, y seguramente la continúan mereciendo al ser leídos íntegramente y con el debido detenimiento e interés.

J. G. M.

LEIRA COBEÑA, EDUARDO.—*Excavaciones locales*. Cuadernos de Jurisprudencia, II. Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración local. 82 páginas. Madrid, 1948.

Prosigue el *Instituto* con esta publicación la serie, cuyo primer volumen apareció ya hace algún tiempo, en que se estudia la Jurisprudencia contencioso-administrativa de nuestro Tribunal Supremo, a partir del año 1939, relativa a cada una de las materias que interesan a la Administración local, construyéndola de un modo sistemático y no como mera recopilación de sentencias. El procedimiento de exposición, que trata de extraer una doctrina orgánica, hasta donde es posible, de la variada casuística jurisprudencial, aunque cuenta en otros países con ensayos similares, como los magníficos trabajos de este tipo publicados en Francia por Hauriou, había merecido en nuestra Patria escasa atención en el campo jurídico administrativo, si se exceptúa el amplio uso de sentencias de nuestro Alto Tribunal que en la elaboración de algunas de sus obras, aunque predominantemente doctrinales, hizo primeramente nuestro inolvidable Fernández de Velasco y más tarde Albi Cholíbi.

Por lo demás, el ensayo es nuevo, y la acogida dispensada al primer volumen muestra palmariamente que a la novedad une el acierto.

El volumen que ahora nos ocu-

pa trata de materia de tan enorme interés como es la imposición local. Podrá parecer a algunos que la época de provisionalidad, legalmente declarada, en que nuestras Haciendas locales se desenvuelven en la actualidad no es la más apropiada para un trabajo de esta índole, pero tal juicio pecaría tanto de arbitrario como de falso. La ley vigente, en su letra, puede ponerla a nuestro alcance cualquiera de las publicaciones al uso que todos conocemos; la letra, empero, no nos da el espíritu de la ley, y aunque las reformas introducidas en nuestro sistema financiero local por las Bases de 1945 y el Decreto de 1946, que las desarrolló provisionalmente, sean importantes, lo que queda en pie del sistema de los Estatutos, y hasta el sentido de los nuevos preceptos, en la parte que les son contrarios, sólo podrán ser adecuadamente entendidos partiendo de la interpretación que se ha dado a la obra legislativa de Calvo Sotelo.

Tal es la tarea que se ha impuesto Leira Cobeña, y aunque la limitación cronológica (el período 1939-1945) haya reducido la materia jurisprudencial a utilizar, merece plácemes la forma en que la ha llevado a cabo.

De las tres partes en que se divide el trabajo, la primera está dedicada al procedimiento —sin emplear este término, como dice el autor, con excesivo rigor técnico— siguiendo el mismo orden y método que en el primero de

los Cuadernos publicados —referente a la jurisdicción contencioso-administrativa— adaptado específicamente a los problemas especiales que en orden a la impugnación contenciosa plantean las exacciones locales. En ella son estudiados, en sendos apartados, la materia contenciosa y el ámbito de la competencia de la jurisdicción en general, los requisitos generales del recurso y el proceso en materia de exacciones como puntos principales, exponiendo las soluciones dadas y las tendencias que se advierten en las numerosas decisiones jurisprudenciales que van citándose, correspondientes al período antes indicado.

En la segunda parte, tratase de las exacciones locales en general y, siguiendo el mismo método, van examinándose las cuestiones relativas al establecimiento de la exacción, el carácter de generalidad de la obligación de contribuir y la limitación de las exacciones, las Ordenanzas de las Corporaciones para regular la exacción, con los variados problemas que plantean, la impugnación de liquidaciones, y por último, cuanto se refiere a recaudación, prescripción y cuentas; siguiéndose, por tanto, lo que se llama «vida de la exacción» desde el punto de vista de las disposiciones aplicables a todas ellas con carácter general.

La tercera y última parte se ocupa de las exacciones locales en particular y contiene la doc-

trina jurisprudencial referente a los arbitrios con fines no fiscales, contribuciones especiales, derechos y tasas, imposición municipal y arbitrios provinciales. Es de observar el notable fenómeno de la relativa escasez de sentencias que han entrado a resolver sobre el fondo en cada exacción en concreto durante el período estudiado, cosa que entre otros motivos puede derivar de la limitación de la cuantía para permitir las apelaciones. En la exposición no se omite tampoco la doctrina en materia de arbitrios suprimidos en la nueva ordenación.

El trabajo ofrece la ventaja de que, al propio tiempo que se expone el contenido de las resoluciones jurisprudenciales, van haciéndose consideraciones críticas y comparativas y citándose, en sus puntos principales, los preceptos de la nueva Ordenación de las Haciendas locales, tanto en la parte que confirman el antiguo sistema como en aquellas otras que lo derogan.

Hay algunos puntos, sin embargo, de evidente interés, respecto de los cuales el lector no encontrará información, pero esta falta es debida a la no existencia de decisiones de nuestro Alto Tribunal sobre el particular durante el lapso de tiempo considerado. Aun con esta salvedad, la lectura de la obra, con el mérito de su brevedad, que ha sabido evitar con acierto el fárrago en materia que tanto se prestaba a

ello, proporcionará útil enseñanza al ocupado en estas materias.

J. A. L.

Ordenanzas Municipales de la ciudad de Barcelona. Ayuntamiento de Barcelona. Barcelona, 1947.

El art. 102 de la Ley Municipal menciona entre las materias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal la de aprobación y aplicación de las Ordenanzas, Reglamentos, Instrucciones y Bandos municipales. La potestad de Ordenanza que este texto legal confiere a las Corporaciones locales, es efectuada por éstas de manera continuada e ininterrumpida, llegando en los grandes Municipios a formarse un cúmulo inmenso de normas reglamentarias y acuerdos diversos que hace difícil su conocimiento y manejo, no sólo a las personas que no tienen con la Administración municipal otro contacto que el de sujeto pasivo de las mismas y que necesitan conocer en un caso determinado cuáles sean las disposiciones del Ayuntamiento sobre el particular, sino también para los propios funcionarios de la Corporación encargados de la diaria aplicación de las Ordenanzas municipales. Fácil es, por estas razones, comprender la utilidad de las antiguas compilaciones de Ordenanzas municipales y la necesidad, modernamente sentida, de proceder a una verdadera codificación de las mismas.

El Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona sintió, hace aproximadamente cien años, la necesidad de dotar al Municipio que rige, de un texto que contuviera las disposiciones cuya regulación es competencia de aquél. Este fue el origen de diversas compilaciones de Ordenanzas municipales realizadas entre 1851 y 1923; pero, aparte de modificaciones posteriores, quedaban fuera de los textos impresos una gran cantidad de materias reguladas por una multitud de acuerdos municipales dispersos en las Gacetas municipales o en los Archivos de las Casas Consistoriales. De aquí surgió la propuesta elevada en agosto de 1944 a la Comisión municipal permanente por el miembro de la misma Sr. Trias Bertrán, de encomendar a una Comisión técnica compuesta de Letrados municipales la redacción de un proyecto de texto codificado de las disposiciones municipales dictadas por el Ayuntamiento de Barcelona. Constituida dicha Comisión bajo la presidencia del autor de tan interesante proposición, dió la misma cima a su abrumadora labor en buen espacio de tiempo y vió aprobada su obra por la Comisión permanente en julio de 1945; nombrándose una segunda Comisión exclusivamente consistorial, que resolviera sobre las enmiendas presentadas y acordare, por propia iniciativa, las modificaciones e innovaciones que creyera oportunas. Terminada la misión de la Comisión especial de Ordenan-

zas, se expuso al público el proyecto elaborado, sin que se presentara reclamación ni observación alguna, por lo que dicho proyecto quedó definitivamente aprobado.

Consta la codificación realizada de cuatro libros. Bajo la rúbrica «Del Municipio», el libro primero contiene una descripción del término municipal, una exposición de los derechos y los deberes de los habitantes y las normas que regulan la organización y funcionamiento del Ayuntamiento. El libro segundo agrupa bajo el título «Normas de policía urbana» todas aquellas que se han estimado necesarias para la adecuada ordenación de la vida ciudadana. El libro tercero trata de los servicios públicos, y comprende desde el relativo a cultura hasta el de cementerios. Por último, el libro cuarto lleva la rúbrica «Régimen jurídico» y contiene las normas del procedimiento general, las que regulan el procedimiento en la Inspección fiscal y las disposiciones generales.

El Ayuntamiento de Barcelona ha editado la codificación realizada en un grueso volumen de 617 páginas, que nos ofrece, a través de 2.230 artículos, las Ordenanzas vigentes en la expresada ciudad, poniendo así de una manera cómoda a disposición de quienes necesiten o deseen consultar tales prescripciones municipales, el texto articulado de las mismas. Es de desear que esta plausible

iniciativa sea imitada por otras Corporaciones locales.

J. L. DE S.

ARRANZ MARÍA (Manuel). — *El Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones en las Corporaciones locales*. 95 págs. Madrid, 1947.

El Decreto de 25 de enero de 1946 introduce una novedad sin precedente alguno en la legislación española sobre Haciendas locales: el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones.

Las normas directrices que contienen los artículos 293 y siguientes, junto con los preceptos del Real decreto Ley de 30 de marzo de 1926 y Real orden de 13 de julio del mismo año sobre inspección en la Hacienda del Estado, han inspirado al autor, Interventor de fondos de Administración local, la publicación de este breve e interesante trabajo de orientación en la nueva materia. Estudio necesario, pues la falta de precedentes, de disposiciones complementarias y de obras de consulta venía originando, en la casi totalidad de nuestros Municipios, una perplejidad absoluta en cuanto al camino a seguir.

De dos partes principales consta la obra: una primera parte, con diez capítulos, está dedicada al análisis, breve pero certero, de los diversos aspectos de la Inspección; la segunda parte es un proyecto de Reglamento orgáni-

co del Servicio. Termina el folleto con un pequeño apéndice de modelos de documentación y referencias al articulado del Decreto.

En el estudio analítico que constituye la primera parte del trabajo, el Sr. Arranz nos ofrece una serie de apreciaciones —a nuestro juicio, muy atinadas— sobre la naturaleza y ámbito del nuevo servicio. Destaquemos, en primer lugar, su afirmación sobre el necesario enlace con la Inspección de la Hacienda del Estado, y la conveniencia de considerar con detenimiento este primer período experimental; luego, al esbozar y desarrollar sus ideas sobre el campo de actuación del nuevo Servicio, delimita claramente la zona financiera de mayor eficacia (algunos derechos y tasas y, sobre todo, la imposición sobre el consumo y actos de consumo) que debe constituir el principal objeto de esta nueva función inspectora, deduciendo de ello su poca o nula utilidad en los pequeños Municipios; apunta asimismo sagaces ideas sobre la utilización del personal, la idoneidad de éste y su modo de actuar. Los capítulos relativos a clasificación de los expedientes, recursos, fondo de inspección y denuncia pública están documentados con frecuentes citas a la legislación concordante.

El proyecto de Reglamento que inserta puede ser pauta utilísima para muchos Ayuntamientos cuyas actividades en este as-

pecto, prácticamente no han existido hasta ahora.

Primera obra que conocemos de este carácter, si breve, su sobriedad de expresión aprovecha bien las pocas páginas que la integran.

A. C. C.

Gemeinde-Ordnung für die Stadt Bern von 1920 («Ordenanza comunal de la ciudad de Berna de 1920»), s. 1. [1941-1946].

Gemeinde Bern. Ausführungs-Bestimmungen zur Gemeindeordnung («Municipalidad de Berna. Disposiciones para la aplicación de la ordenanza comunal»), s. 1. [1922-1942].

Entre las publicaciones, últimamente llegadas a la Biblioteca del Instituto de Estudios de Administración local figuran estas ediciones de la Ordenanza comunal de Berna y de las disposiciones orgánicas dictadas para su aplicación. Tanto la primera, dedicada a la juventud de la municipalidad de Berna, con motivo de la Fiesta de la Confederación (1.º de agosto), como la segunda, contienen únicamente el texto legal, sin comentarios ni aclaraciones; pero dado lo escasamente conocido que es entre nosotros el régimen municipal suizo y la marcada peculiaridad de los principios en que se asienta, creemos que puede ofrecer algún interés

esta nota sucinta del contenido de los textos orgánicos por que se rige la municipalidad de la capital de la Confederación helvética.

Sabido es que las Municipalidades o *Gemeinden* suizas son verdaderas unidades políticas del país, y no meras divisiones locales, en muchas de las cuales se conserva vivo el principio de la democracia directa encarnado en la *assemblée générale* o *Gemeindeversammlung*, reunión de todos los ciudadanos de la Comuna, de la cual constituía un auténtico órgano legislativo. Empero, el crecimiento de las antiguas poblaciones ha hecho realmente impracticable el sistema, obligando a buscar soluciones en las que, no obstante, se ha procurado conservar cuanto fué posible el viejo espíritu de libertad. Un ejemplo del nuevo sistema nos lo ofrece Berna.

La Ordenanza o Carta municipal de Berna fué aprobada en votación popular el día 1-2 de mayo de 1920 y recibió la sanción del Gobierno cantonal el 14 del mismo mes. Está dividida en una introducción y cinco capítulos o secciones de desigual extensión y consta de 86 artículos, habiendo sufrido diversas enmiendas, la última de las cuales tuvo lugar en septiembre de 1946. Las disposiciones para su aplicación, que pueden calificarse de «reglamento orgánico», desenvuelven todo lo relativo a la organización y competencia de los diversos de-

partamentos y servicios de la Administración comunal, siendo de 244 el número de sus artículos. Fueron aprobadas en 17 de marzo de 1922, con numerosas adiciones y modificaciones posteriores. Ambos textos están redactados en lengua alemana.

La municipalidad (*Einwohnergemeinde*) de Berna, dice el artículo 1.º de la Ordenanza, comprende el territorio que constitucionalmente le está asignado con la población que en el mismo reside, y es una Corporación de Derecho público. La Administración comunal está a cargo de los órganos y autoridades de la Comuna que enumera el art. 2.º: 1.º La *Comuna*, esto es, el conjunto de los ciudadanos de Berna con derecho de voto en los asuntos comunales; 2.º Las Autoridades comunales, a saber: a) el *Consejo de la ciudad* (*Stadtrat*), b) el *Consejo comunal* (*Gemeinderat*) y c) las diversas Direcciones administrativas y Comisiones permanentes; y 3.º Los funcionarios comunales.

Conforme a lo dispuesto en el capítulo 1.º, a la Comuna corresponde la elección de los miembros del Consejo de la ciudad y del Consejo comunal, con arreglo al sistema de representación proporcional, y la del Alcalde o Presidente de la ciudad (*Stadtpräsident*) por el sistema de mayoría absoluta, así como decidir mediante votación o *referéndum* sobre las cuestiones que se enumeran, entre las que figuran las

relativas a aprobación o modificación de la Ordenanza y disposiciones que por ley deban someterse a esta votación, la sanción de los presupuestos anuales de gastos e ingresos y numerosos actos de carácter financiero, si bien en muchos casos se exige que la cuantía de ellos exceda de los 200.000 francos. En las votaciones sólo pueden tomar parte los varones mayores de veinte años, que sean ciudadanos suizos y del cantón, con derecho de voto en este último, que lleven residiendo al menos tres meses en la Comuna y se hallen en el goce de sus derechos honoríficos. No pueden hacerlo los incapacitados mentalmente o por leyes especiales y los que ejerzan derechos políticos en otro cantón o en país extranjero.

Se regula el derecho de iniciativa popular, que ha de referirse a un solo asunto en cada caso y solicitarse por la décima parte de electores, pudiendo consistir en una propuesta genérica o en un proyecto ya elaborado. Sobre ellos puede informar el Consejo de la ciudad y aun formular contrapropuesta, pero en todo caso han de someterse unos y otras al oportuno *referéndum*.

Las votaciones pueden ser ordinarias, que se celebran a fin de año para aprobar el presupuesto y verificar las elecciones periódicas, y también extraordinarias si los asuntos lo requieren, lo acuerda el Consejo comunal o lo pide una décima parte de electores.

La Ordenanza contiene numerosos preceptos, tanto para el modo de verificar las votaciones como para garantizar la pureza del sufragio. Siete días antes, al menos, deben ser enviadas a cada votante las necesarias papeletas impresas y una tarjeta de identidad, que ha de depositarse con el voto, cuidando de comprobar que en el escrutinio coincidan el número de votos y tarjetas. El escrutinio se centraliza, mezclándose las papeletas de modo que no pueda saberse el resultado de la votación en cada colegio electoral concreto.

El capítulo 2.º trata de las diversas Autoridades comunales, entre las que figura en primer término el Consejo de la ciudad (*Stadtrat*). Consta éste de 80 miembros elegidos en votación popular por cuatro años, simultáneamente con el Consejo comunal de que luego hablaremos. La Ordenanza fija en esta parte las normas para aplicar el sistema de representación proporcional en la designación de tales miembros, los cuales gozan de dietas por asistencia a las reuniones, a razón de seis francos por sesión. El Consejo de la ciudad elige anualmente su Mesa, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos escrutadores de votos, siendo desempeñada la Secretaría por el Secretario de la ciudad (*Stadtschreiber*). El Alcalde y los miembros del Consejo comunal han de asistir, con voz, pero sin voto, a las deliberaciones.

nes del Consejo de la ciudad, cuyas sesiones son públicas, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario, y que viene a ser una especie de Parlamento comunal cuya competencia regula la Ordenanza en 18 apartados. Aparte de la alta inspección de los asuntos administrativos comunales, para lo cual puede dictar las disposiciones pertinentes, el Consejo de la ciudad aprueba las Memorias anuales y los presupuestos, así como diversos actos financieros (empréstitos, créditos suplementarios, planes de obras, etc.) que sin requerir *referéndum* excedan de las atribuciones del Consejo comunal, los reglamentos para los servicios, la adquisición o venta de bienes de la Comuna, ejercicio de acciones judiciales y adquisición o confirmación del derecho de vecindad, etcétera, entre otros.

El Consejo comunal o *Gemeinderat* se compone de siete miembros, a saber: un Presidente (*Stadtpräsident*, especie de Alcalde) y seis consejeros comunales (*Gemeinderäten* o concejales), entre los que se elige un Vicepresidente. Este Consejo viene a ser el Gobierno o poder ejecutivo de la organización comunal, correspondiéndole, en general, la gestión de la Administración de la Municipalidad, e informar en cada caso al Consejo de la ciudad, así como someterle las propuestas oportunas. La administración comunal se divide en siete grandes ramas o Direcciones (*Direk-*

tionen) cada una asignada a los seis consejeros comunales y al Presidente. Tales ramas son: 1, Policía y Sanidad; 2, Asistencia Social; 3, Enseñanza; 4, Obras (primera Sección); 5, Obras (segunda Sección); 6, Hacienda, y 7, Explotaciones de carácter industrial de la Comuna. En el Reglamento orgánico (*Ausführungs-Bestimmungen*) se contienen de un modo detallado los servicios en particular asignados a cada Dirección y los límites de la competencia y organización de éstas. La figura del *Stadtpräsident* o Alcalde no puede decirse que ofrezca rasgos que le coloquen en un plano de superior autoridad sobre los demás consejeros, aparte de dirigir las deliberaciones del Consejo comunal, ejecutar los acuerdos de éste que por su naturaleza no correspondan a una determinada Dirección, cuidar de los libros de actas y llevar la firma de la Corporación, juntamente con el Secretario de la ciudad, el cual, además, le está directamente subordinado en el aspecto administrativo. Dicho Secretario tiene a su cargo la Secretaría del Consejo de la ciudad y de las comisiones de que luego hablaremos, además de la del Consejo comunal y el Archivo de la ciudad, contando para ello con un jefe de Secretaría (*Kanzleichef*) y el necesario personal subordinado.

El Consejo de la ciudad nombra de su seno una llamada «Comisión para el examen de nego-

cios» (*Geschäftsprüfungskommission*) que ejerce función interventiva en todos los asuntos de índole financiera, y otra Comisión para el otorgamiento o confirmación del derecho de vecindad. Las diversas ramas administrativas tienen adscritas también distintas Comisiones, de las que unas son de existencia obligatoria por disposición de la ley y otras son voluntarias. La mayor parte constan de siete a once miembros, nombrándose por cuatro años por el Consejo de la ciudad, a propuesta del Consejo comunal y con derecho sus miembros al percibo de dietas por sesión.

En esta parte de la Ordenanza de que estamos ocupándonos, se ha intercalado, por virtud de enmienda posterior, la regulación de la llamada «elección tácita» (*Stille Wahl*), que se produce cuando el número de candidatos que se presenta a una elección (sea del Consejo de la ciudad o del comunal) es igual al de puestos a cubrir, en cuyo caso se tiene por hecha la elección, proclamándose sin más como electos a los candidatos presentados.

El capítulo 3.º se ocupa de los funcionarios comunales. Estos son nombrados por el Consejo comunal, previo concurso, a propuesta de la Dirección a que han de ser adscritos, y por término de cuatro años. Su estatuto se regula por normas especiales acordadas en virtud de votación popular. La función es incompati-

tible con cualquier otra actividad lucrativa. También lo es el destino de marido y mujer en un mismo servicio. Se regula la obligación de constituir fianza de los que manejan bienes o caudales y la de prestar juramento o promesa al entrar a servir el cargo.

El capítulo 4.º se ocupa de las instituciones benéficas cuyo Patronato ejerce la Municipalidad, y de los bienes de los mismos; y el capítulo 5.º y último contiene las disposiciones transitorias para la aplicación de la Ordenanza.

Tales son las líneas generales de la organización municipal de Berna, que se contienen en los textos que resumimos. Su apreciación crítica merecería ciertamente ser hecha, pero rebasaría, desde luego, los límites que esta nota nos impone.

J. A. L.

SAARINEN, Eliel.—*The City. Its Growth. Its Decay. Its Future.* «La ciudad. Su florecimiento; su decadencia; su futuro.» Reinhold Publishing Corp. 380 páginas. New York, 1945.

Fundamentalmente, dice el arquitecto finlandés Saarinen, los problemas urbanos son de naturaleza humana, y por ello resulta claro que en el mejoramiento de la ciudad y su ulterior desarrollo ha de partirse de los problemas de la vivienda y de sus alrededores, y no, como suele ocurrir, de plazas, bulevares, sitios monu-

mentales y otros objetos vistosos. En otras palabras, no nos enfrentamos con problemas en que el embellecimiento superficial sea el factor decisivo, sino con problemas en que la cuestión suprema debe ser la organización interna de la ciudad encaminada a crear hogares para la población. En estos hogares ha de sembrarse la semilla de la vida satisfecha y el ambiente saludable que han de crecer hasta transformar y como penetrar del espíritu de esa vida y ese ambiente la organización física entera de la ciudad.

Las palabras transcritas indican con suficiente claridad el propósito del autor, hombre de fino espíritu nacido en las orillas del Báltico y trasplantado al ambiente del gigantismo urbano de Norteamérica, contra cuyas desviaciones, tanto allí como en Europa, ha sabido reaccionar su sensibilidad y su técnica (que el problema no es, meramente de estética) reafirmando la dimensión y el sentido humanos del urbanismo verdadero.

No ha mucho que el *Instituto de Estudios de Administración Local* nos obsequió con una cuidada edición de la obra del culto arquitecto Gabriel Alomar *Teoría de la ciudad. Ideas fundamentales de un urbanismo humanista*, excelente trabajo cuyo «leit motiv» es también la justa valoración del factor humano en la ciencia de las ciudades. Saarinen ha sido uno de los más distinguidos luchadores en pro de esa

idea, y su libro, cuya primera impresión vio la luz en 1943, es prueba palpable del acierto con que ha sabido defenderla.

Ocurre con esto, sin embargo, que el urbanista se convierte en sociólogo a la par y puede suceder que dogmatice en terrenos ajenos con esa facilidad característica del positivismo divorciado de las humanidades que aún suele imperar en amplios sectores de la ciencia cultural y de la técnica. Ello quizá nos obligue a no aceptar ciertas afirmaciones, pero en modo alguno puede llevarnos a desconocer la necesidad de que la planificación urbana no sea sólo pura obra de técnicos.

Saarinen afirma la conveniencia de sustituir la «planificación bidimensional» de las ciudades por su «estructuración tridimensional» y no considerar sólo, como suele hacer la primera, trazados de calles, tráfico, cuestiones sanitarias, uso del suelo, zonificación, etc., sino todos los problemas de la comunidad urbana, físicos, sociales, culturales y estéticos, en una solución que gradualmente, y durante un largo período de tiempo, vaya fundiéndolos en un orden coherente.

Los principios de esa estructuración, que él llama *town building*, los busca el autor en la célula biológica, hallándolos en los que denomina *principio de expresión*, conforme al cual toda forma que se manifiesta en la naturaleza es la expresión de una idea que late bajo su forma, y *princi*

pio de correlación, según el que se ordenan en el todo las formas individuales; principios que no son independientes, sino que se funden en uno superior, el principio de orden orgánico. Cuando éste desaparece, el ser vivo se desintegra, y el fenómeno, según Saarinen, es el mismo, en el fondo, cuando se produce en la estructura celular de un tejido vivo atacado de cáncer, que cuando se da en el corazón de nuestras grandes ciudades donde el hacinamiento y la confusión engendran el suburbio o *slum*. El éxito o el fracaso en el desarrollo de una ciudad depende de que su formación esté o no basada en el principio arquitectónico de orden orgánico.

La fidelidad, consciente o inconsciente, a esos principios es la causa, a juicio del autor, de que los engreídos técnicos de nuestro tiempo tengan que aprender en lo que llama el «caso medieval». Saarinen hace un estudio, quizá tan interesante para el historiador como para el urbanista, de la ciudad en la Edad Media, y estima que puede demostrarse lo infundado de muchas críticas que parecen olvidar que la época medieval estaba condicionada por exigencias muy diversas de las de nuestro tiempo, y que esas exigencias estaban satisfechas por unas pocas y primitivas medidas.

Con el Renacimiento se inicia una era «monumental» y al propio tiempo el olvido de los princi-

pios verdaderos, originándose así el declinar de la ciudad como tal y el predominio de un vano formalismo. Hay que llegar al siglo XIX en que el genial Camilo Sitte con su obra *Der Städtebau nach seinen künstlerischen Grundsätzen* resucitara el viejo espíritu y cuyo paralelo con el barón de Haussmann da la mejor imagen de la oposición entre ambas tendencias.

Muy lejos nos llevaría el seguir al autor en la sugeridora exposición de sus ideas en esa primera parte que subtítulo «El pasado», donde el interés no decae un instante, aunque el lector tenga a veces sus reservas en asentir a algunos juicios de los expuestos en ella.

En la segunda parte del libro —«Hacia el futuro»— se examinan los problemas de las aglomeraciones urbanas de hoy, considerando que la tendencia a la concentración ha llegado a su punto crítico y que cada día se muestra más pujante el criterio de descentralización orgánica de la población. Amplia atención es dedicada a los aspectos económicos de la cuestión y también al legislativo que ofrecen los problemas hoy planteados y las posibles soluciones, en cuya aplicación es patente la indolencia de las autoridades, según Saarinen, que no hace sino reflejar la que suele mostrar la población urbana en interesarse por estas cuestiones que tan hondamente, sin embargo, le afectan.

En el epílogo trátase de la planificación u ordenación (*town design*) de la ciudad, de los momentos de su ejecución y de los errores dominantes en la materia, entre otros puntos.

En estos instantes en que los problemas urbanísticos son una preocupación del mundo entero, y en que tan numerosos son los trabajos, particularmente en lengua inglesa, que continuamente ven la luz acerca de ellos, la obra de Saarinen tiene un valor sobresaliente a nuestro juicio, más que por las soluciones que en ella puedan encontrarse, por la saludable influencia que puede ejercer en la formación espiritual y en las ideas al uso entre los urbanistas de nuestro tiempo.

Numerosos grabados y esquemas que contribuyen al esclarecimiento de las originales ideas del autor, a más de una cuidada tipografía, hacen doblemente grata la lectura del libro.

J. A. L.

JAMES KEKWICK: *Town and country planning law*. (Ley sobre el planeamiento de la ciudad y el campo.) Stevens & Sons, Londres, 1947.

Esta obra de interés extraordinario, llegada a la Biblioteca del Instituto, es la primera referencia completa que se recibe en España sobre la Ley de Urbanismo inglesa aprobada en el verano pasado. Esta nueva Ley, con-

siderada ya en todo el mundo como el documento más importante y decisivo en la historia del urbanismo moderno, es en realidad el primer intento de dominar de una vez el amplio campo que comprenden actualmente los problemas de Ordenación de la ciudad y el campo. Plantea, por consiguiente, y resuelve al parecer felizmente, desde las cuestiones relacionadas con la propiedad y financiación de los proyectos de uso del suelo, hasta las más pequeñas cuestiones sobre alineaciones y servicios urbanos, pasando por los difíciles, y hasta ahora insolubles, problemas de ordenación urbana.

Dada la trascendencia de este volumen, de texto abundante y claro, nos limitamos por ahora a dar esta breve referencia, reservándonos más adelante el comentario amplio y detallado que por su importancia requiere.

CHARLESWORTH, J.—*The Principles of Town Planning Law* («Bases de la Ley de Urbanismo»). Stevens & Sons, Londres, 1946.

La trascendencia que ha adquirido el Urbanismo en Inglaterra en los últimos años, queda de manifiesto en el número e importancia de leyes en proyecto y aprobadas que en el plazo transcurrido desde la terminación de la guerra hasta el momento actual se dedican a regular y encauzar

los problemas de planificación y reconstrucción urbana.

Ante el volumen importante de este tipo de disposiciones legales, surge la necesidad de su recopilación y ordenamiento en un libro que sirva de guía y orientación en tan difícil y complicado mecanismo. Con este objeto se ha publicado esta obra, en la que se echa de menos, por la fecha en que está editada (1945), la inclusión de la última Ley de Urbanismo aprobada el pasado verano, siendo la más importante disposición legal aparecida en Inglaterra en materia de Urbanismo.

JACKSON, J. HAMPDEN y LEE, KERRY.—*Problems of Modern Europe* («Problemas de la Europa moderna»). Cambridge University Press, Londres, 1941.

Obra de divulgación de los problemas de política internacional y económica planteados en el año 1941, trata, con gran claridad de texto e ilustraciones, de difundir los puntos de vista del Imperio británico en los días críticos de la invasión de Europa por Alemania. Libro por lo tanto de circunstancias es, no obstante, aleccionador por la sencillez y eficacia con que están tratados temas tan intrincados como los de Geopolítica europea y Comercio internacional, consiguiendo realmente que cualquier lector de mediana cultura pueda en el breve plazo de su lectura (son poco más de 100 págs.) tener una im-

presión de conjunto de los temas tratados.

De las cuatro partes en que está dividido el libro —I Problemas básicos, II Economía de las Naciones, III En busca de seguridad y IV Problemas para la Conferencia de la Paz—, el más sorprendente es este último, no sólo como factor psicológico al plantearse en época al parecer tan inoportuna (1941), sino porque en él se apuntan ya problemas como el de las zonas de influencia, minorías, Colonias y Comercio internacional, que años más tarde se han planteado con caracteres muy similares y que incluso sus soluciones coinciden en varios casos con las apuntadas en la obra que reseñamos.

MACARTNEY, M. H. H.—*The Rebuilding of Italy* («La reconstrucción de Italia»). Cambridge University Press, Londres, 1945.

Este libro, número 25 de la Serie «Current Problems» dedicada a la divulgación de los problemas de actualidad, indica claramente el interés y simpatía que en Inglaterra ha despertado siempre todo lo referente a Italia. Editado en tamaño reducido, con texto ameno y poco extenso, recoge las ideas de Sturzo, Gandini Binchi y otros autores sobre la actual Italia y forma, junto con datos recopilados por el propio autor, un resumen de los veinte

últimos años de la historia de dicho país, con interesantes referencias a documentos y hechos históricos.

En toda la obra y especialmente en el último capítulo dedicado al futuro de Italia, se plantea el problema de darle a esta nación un trato que no sea demasiado duro, que provoque un fuerte deseo revisionista, ni excesivamente blando, que deje impune la última guerra y sirva de base a una nueva agresión.

Interesante también, aunque visto desde un punto de vista que no compartimos, es el capítulo dedicado a exponer la actitud del Vaticano en la última contienda.

RICHMOND, A. C.—*Land Settlement and Town Planning* («Distribución del Suelo y Urbanismo»). Faber and Faber, Londres, 1945.

Folleto de 32 páginas, trata de la relación estrecha que existe entre la zonificación o distribución del suelo según los diferentes usos con los problemas económicos de la postguerra, principalmente el de la reorganización industrial y agronómica, el paro y la construcción de viviendas, dando preferencia a los problemas urbanos ya que el 90 por 100 de la población de la Gran Bretaña vive en poblaciones de más de 5.000 habitantes.

**PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

Acaba de aparecer:

**GESTION DE SERVICIOS
DE LOS
MUNICIPIOS ESPAÑOLES**

(Estudio particular de los municipalizados)

I

Municipios de más de 100.000 habitantes

Un volumen de 184 páginas.

Precio: 35 ptas.

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL

La Administración Práctica

Barcelona.

Diciembre, 1947. Núm. 12.

SUMARIO:

Declaración de existencias de vinos y sus derivados.—Beneficencia municipal.—Cierre de libros.—Cantidades invertidas en atenciones sanitarias.—Impuesto del Timbre: Exenciones a favor de las Corporaciones locales — Recargos sobre las contribuciones urbana, rústica y pecuaria.—Servicios públicos municipales: Organización y aspectos económicos.—Consultas.—Juzgados: Servicios del mes de diciembre.—Legislación y jurisprudencia.

Enero, 1948. Núm. 1.

SUMARIO:

Apertura de libros.—Relaciones de deudores y acreedores.—Rendición de cuentas del ejercicio de 1947.—Archivo municipal: Formación del inventario y sus apéndices.—Rectificación del padrón de 1947.—Alistamiento del reemplazo de 1948.—Responsabilidad civil de alcaldes y concejales.—Fondo de Compensación provincial.—Impuesto municipal de consumos de lujo.—Consultas.—Escalas de sueldos de los funcionarios de Administración local.—Juzgados: Servicios del mes de enero.—Legislación y jurisprudencia.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Noviembre, 1947. Núm. 442.

SUMARIO:

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, por *Ignacio Subirachs Ricart*.—Legislación.—Constitución de un nuevo Municipio (Memoria).—Consultas.—Servicios municipales para el mes de noviembre.—Cuatro aspectos del Fondo de Compensación, por *Tomás Boissier*.—Información.

Diciembre, 1947. Núm. 443.

SUMARIO:

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, por *Ignacio Subirachs Ricart*.—Legislación.—Consultas.—Servicios municipales para el mes de diciembre.—Cuatro aspectos del Fondo de Compensación, por *Tomás Boissier*.—Información.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

11 diciembre 1947. Núm. 50.

SUMARIO:

Arrendamientos urbanos: Negativa de prórroga por derribo.—Servicio de libertad vigilada.—Bibliografía.—Competencia de las Hermandades o

de los Juzgados de Paz.—Pago de la contribución correspondiente a finca expropiada.—Legislación.

18 diciembre 1947. Núm. 51.

SUMARIO:

Alistamiento del reemplazo de 1948.—Rectificación del padrón de 1947.—Jornal del bracero.—Consultas.—Legislación.

24 diciembre 1947. Núm. 52.

SUMARIO:

Rectificación del padrón de 1947.—Cierre de libros.—Ferias.—Formación de padrones de alojamientos y bagajes.—Consultas.—Legislación.

10 enero 1948. Núm. 1.

SUMARIO:

Formación del padrón anual de beneficencia.—Nuevos sueldos de los empleados municipales.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Octubre, 1947. Núm. 34.

SUMARIO:

Reformas en lo contencioso administrativo municipal, por *Segismundo Royo-Villanova*.—Los consorcios en la Administración local, por *Antonio Martínez Díaz*.—Los interdictos y la Administración, por *José Mallol García*.—Municipios gallegos, por *Manuel Castro Reñina*.—Observaciones y sugerencias para el articulado de la nueva Ley de Régimen Local, por *Estanislao Sánchez López*.—Importantes modificaciones de la Ley de Bases de Régimen Local y Decreto de Haciendas locales.—El impuesto de consumo de lujo y su aplicación sobre las

ventas de vinos y sidras corrientes, para su consumo fuera del establecimiento, por *Antonio Areales Colinet*.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Legislación.

Noviembre, 1947. Núm. 35.

SUMARIO:

Los recursos en expedientes de urbanización, por *Enrique de Janer*.—El Concejo de Sevilla, fundado por San Fernando, por *Santiago Montoto*.—Vida local «al margen...», por *Florentino Agustín Díez*.—Idea práctica de lo social, por *Octavio Merino Valero*.—El derecho secretarial, por *José B. Muñoz Ruiz*.—Sobre el Fondo de Compensación, por *R. Morales*.—¿Repartimiento de Utilidades? ¿Cupo de compensación?, por *José M.ª de Guerra*.—Circulares de la Dirección General de Administración Local.—Voz del Colegio.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Legislación.

Diciembre, 1947. Núm. 36.

SUMARIO:

Aumentos graduales, por *Fernando Camacho Baños*.—Del Concejo de Sevilla: Los Veinticuatro, por *Santiago Mototo de Sedas*.—Los nuevos haberes de los funcionarios de Administración local, por *Alberto Gallego y Burín*.—Las correcciones disciplinarias en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, por *Esteban González Nieto*.—El servicio de extinción de incendios como base de imposición, por *Manuel Pons Brunet*.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Legislación.

Enero, 1948. Núm. 37.

SUMARIO:

Un problema local, por *Ignacio Sanz González*.—La subasta como forma matriz de los contratos administrativos, por *Federico Morales del Cam-*

po.—¿Cuánta de presupuesto y censo de población?, por *Octavio E. Martínez Albelda*.—El reajuste de las tres categorías del Cuerpo de Secretarios, por *Longinos Rodríguez*.—Colonizaciones de interés local, por *Felipe Merchán*.—El Municipio a través de la Historia: Juicio crítico que merece su desenvolvimiento actual, en especial los rurales, con la nueva ordenación económica, y medios para mejorar su situación, por *Benjamín Andrés Portero*.—La aportación bibliográfica al campo de la hacienda local: Comentario con motivo de la publicación de Manuel Arranz María, por *Juan Ignacio Bermejo Gironés*.—Ante el articulado de la Ley de Régimen Local, por *Manuel Alarcón Martín*.—Un recurso municipal: La cesión de pastos, por *Emilio Perucha Sanz*.—Circulares de la Dirección General de Administración Local.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Legislación.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 noviembre 1947. Núm. 2.250.

SUMARIO:

Contratos municipales.—Actividades económicas de preferente interés nacional.—Notas.

6 diciembre 1947. Núm. 2.251.

SUMARIO:

Contratos administrativos.—Motivos de lesividad en los acuerdos municipales.—Rectificación del fichero de residentes mayores de edad.—Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica.—Notas.

14 diciembre 1947. Núm. 2.252.

SUMARIO:

Garantías contractuales para la administración.—Concesión de reservas de productor de aceite.—Notas.

21 diciembre 1947. Núm. 2.253.

SUMARIO:

Lo contencioso-administrativo. — Medidas para combatir la peste aviar.— Recargo especial sobre suministro de energía eléctrica.—Sobretasa de franquero.—Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.—Notas.

28 diciembre 1947. Núm. 2.254.

SUMARIO:

Contratos administrativos y civiles.— Realización de barbechos en el año agrícola 1947-48.—Notas.

6 enero 1948. Núm. 2.255.

SUMARIO:

Cuestiones secretariales.— Reclutamiento.—Calendario laboral para el año 1948.—Se suspende la tramitación y ejecución de desahucios de fincas rústicas.—Notas.

14 enero 1948. Núm. 2.256.

SUMARIO:

Notas para la historia del Secretario de Ayuntamiento de Navarra.—Servicio de guardería.—Prohibición del libre uso del vocablo «Hispanidad».—Notas.

21 enero 1948. Núm. 2.257.

SUMARIO:

Notas para la historia del Secretario de Ayuntamiento de Navarra.—Reclutamiento.—Indemnización por lesiones no amparadas por el Seguro de Enfermedad.—Notas.

28 enero 1948. Núm. 2.258.

SUMARIO:

Notas para la historia del Secretario de Ayuntamiento de Navarra.—Anotación de los antecedentes por faltas

en el Registro Central de Penados y Rebeldes.—Seguros sociales a los trabajadores a domicilio.—Notas.

6 febrero 1948.

Núm. 2.259.

SUMARIO:

Cuestiones secretariales.—Se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y Vejez e Invalidez.—Sueldo de los guardas municipales.—Notas.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS LOCALES

Altamira

Santander.

1947.

Núms. 1-3.

SUMARIO:

El chacolí montañés en los siglos XIII al XIX, por *Fernando Barreda*.—Arquitecto montañés del siglo XVII, por el *Dr. Carballo*.—Sobre el mérito de Juan de Herrera, por *Marcial Solano*.—La Virgen del Mar, Patrona del Centro de Estudios Montañeses, por *Jerónimo de la Hoz Teja*.—Formas dialectales y toponimicas de Cantabria, por *Vicente Renero*.

Aragón

Zaragoza.

Diciembre, 1947.

Núm. 205.

SUMARIO:

Escuela de ciudadanía, por *Eduardo Cattivola*.—Importancia histórica y artística de Monzón, por *Ricardo del Arco*.—Visión de Calatayud, por *José Sanz Díaz*.—Otro monumental sepulcro desaparecido en Caspe.—Mis-

celánea turística.—Actividades de Montañeros de Aragón.—El V Salón de Artistas Aragoneses.

Archivo Hispalense

Sevilla.

1946.

Núm. 20.

SUMARIO:

Melchor de Gallegos, teólogo y jurista, por *Felipe Cortines Murube*.—Sevilla en la obra de Quevedo, por *Carlos Petit Caro*.—La devoción de las Animas en Sevilla, por *Luis J. Pedregal*.—Salarios y atribuciones de los Asistentes de Sevilla, por *Antonio Domínguez Ortiz*.—Una obra de Bocanegra en Sevilla, por *José Hernández Díaz*.—Don Juan Tenorio en Portugal, por *José Andrés Vázquez*.—Noticia sobre los «belenes portuenses», por *Pedro de San Gimés*.—Libros.

Berceo

Logroño.

Julio-septiembre, 1947.

Núm. 4.

SUMARIO:

El derecho de los francos de Logroño en 1095, por *José M.^a Ramos*.—El voto de la Inmaculada de la ciudad de Calahorra, por *Fernando Bujanda*.—Apuntes para la historia de la Rioja, por *Justiniano García Prado*.—El Esmargado de Valvanera, por *Alejandro Pérez*.—Notas para un romancero religioso de la Rioja, por *José Magaña*.—El abad de Valvanera Don Sancho y el maestro Pedro de la Holga, por *Cesáreo Goicoechea*.—Canónigos contra herradores en Logroño (1599), por *José Simón Díaz*.—Un cuadro de Navarrete el Mudo, por *José M.^a Ruiz de Galarreta*.—Nobiliario riojano, por *José Simón Díaz*.—Libros.

Boletín de la Institución Fernán González y de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos

4.º trimestre 1947.

Núm. 101.

SUMARIO:

Fernando de la Torre, Regidor de Burgos, y su estirpe, por *Luciano Huidobro*.—Valdefuentes y la familia Pardo, por *Fr. Alfonso Andrés*.—Torre y Arco de Santa María, por *M. Martínez Burgos*.—El retablo mayor de la Iglesia de S. Esteban, por *Ismael García Rámila*.—La Capilla de la Visitación y el Obispo Don Alonso de Cartagena, por *Teófilo López Mata*.—Vida de San Vitores, por *Andrés Gutiérrez de Cerezo*.—Sobre una imagen de Santa Teresa, por *J. L. Monteverde*.—Noticiero burgalés del último cuarto del siglo XII, por *Amancio Blanco Díez*.—Historia de la pintura española, por *Chandler Rathfon Porst*. Bibliografía.

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Enero-marzo, 1948.

SUMARIO:

Epistolario del P. Genovés, por *V. Genovés Amorós*.—Posibilidad de un elemento consuetudinario en el Código de Jaime I, por *Honorio García*.—Canteros en Cati, por *Juan Puig*.—Un sermón inédito de Fr. Luis de Granada, por *Ramón Robres*.—No acierto a decir mi amor, por *Jaime Balet*.—«Antigüedades de Vivel de las Aguas», por *F. Mateu Llopis*.—Codony, por *C. Salvador*.—Carta puebla de Pulpis, por *Fr. Berenguer de Sant Just*, a 15 de febrero de 1287.—La cultura ibera a Borriol, por *Juan B. Porcar*.—A Cristo en la Cruz, por *J. Porcar*.—Notas bibliográficas.

El Museo Canario

Las Palmas de Gran Canaria.

Julio-septiembre, 1946.

Núm. 19.

SUMARIO:

Don Juan Monteverde, Capitán General de la isla de La Palma, por *Antonio Rumeu de Armas*.—La feudal «Torre del Conde», en la Gomera, por *Sergio F. Bonnet*.—Un preceptista canario, por *A. Armas Ayala*.—Operaciones mercantiles en 1596.—Origen y extinción del Hospital del Espíritu Santo.—Reseñas.

Paisaje

Jaén.

Noviembre, 1947.

Núm. 42.

SUMARIO:

Los sucesores de la familia Carvajal, por *Narciso Mesa Fernández*.—Juan Martínez Montañés, por *José Ramírez del Puerto*.—Las conquistas de Fernando III en Andalucía, por *Julio González González*.—Antonio Latorre, pintor del antiguo Jaén, por *Antonio Vázquez de la Torre*.—Diálogo trasnochado con el último Corregidor, por *Tomás Moreno Bravo*.

Diciembre, 1947.

Núm. 43.

SUMARIO:

Ramón Espantaleón, por *A. Vázquez*.—Los Secretarios de la Junta Suprema de Jaén en la Guerra de la Independencia, por *N. Mesa Fernández*.—Fiestas en honor de San Juan de la Cruz, por *L. G. L.*.—Baeza: La Casa del Pópulo, por *José Santigosa*.—Libros.

Revista de Menorca

Mahón.

Enero-marzo, 1947.

SUMARIO:

¿Mandaba la invasión turca Mustafá Piali?, por *Rafael Bosch*.—Díaz Giles en Menorca, por *José Cotrina*.—Los antiguos gremios de Ciudadela, por *Andrés Bosch*.—Mahón y la expedición francesa a Argel en 1830, por *Juan Labrés*.—Colocación de la primera piedra del nuevo templo de San Esteban Protomártir. — La capitulación de Menorca en 1798.—Información.

REVISTAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Mayo, 1947.

Núm. 45.

SUMARIO:

Argentina: Decreto por el que se establece el régimen legal de la Caja Nacional de Ahorro Postal.—Bélgica: Leyes coordinadas relativas al seguro de vejez y muerte prematura.—Francia: Ley de 23 de diciembre de 1946 relativa a los convenios colectivos de trabajo.—Gran Bretaña: Ley de Instrucción pública de 1946 para Escocia.—Italia: Código civil. Libro VI.—Portugal: Ley de 31 de mayo de 1947 que establece las bases de la defensa nacional. Ley sobre exención del impuesto de donaciones en ciertas transmisiones a título gratuito.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Diciembre, 1947.

Núm. 235.

SUMARIO:

Efectos de la inmatriculación y crítica de la reforma, por *Antonio Ventu-*

ra-Traveset.—Legítima del cónyuge viudo, por *César Robledo*.—Efecto real absoluto de las anotaciones de embargo, por *Alfredo Reza*.—Jurisprudencia.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Septiembre-octubre, 1947.

Núm. 11.

SUMARIO:

La transformación del Derecho patrimonial en la época del capitalismo, por *Francisco Javier Conde*.—Los títulos de tradición en el Derecho español, por *Alfredo Robles*.—Comentarios sobre el derecho del accionista de compañías mercantiles a suscribir nuevas emisiones cuando estén separados el usufructo y la nudopropiedad, por *F. Suárez de Figueroa*.—Notas sobre los diversos textos del Estatuto sobre la propiedad industrial, por *C. E. Mascareñas*.—Libros y revistas.—Legislación.

Revista de Derecho Privado

Madrid.

Noviembre, 1947.

Núm. 368.

SUMARIO:

La donación remuneratoria, por *Ramón María Roca Sastre*.—La televisión ante el derecho de autor, por *José Forns*.—El «preexistente Derecho administrativo» del recurrente en la vía contencioso-administrativa contra los registros de marcas, por *Manuel Díaz Velasco*.—Jurisprudencia del T. S.—Información.

Diciembre, 1947.

Núm. 369.

SUMARIO:

Las sociedades de inversión mobiliaria, por *José Larras*.—La buena fe. La

inscripción y la posesión en la mecánica de la fe pública, por *J. Vallet de Goytisolo*.—El contrato de porteria, por *J. Menéndez Pidal*.—Sobre la interpretación del artículo 73 de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, por *García Trelles*.—Jurisprudencia.—Información.

Revista General de Derecho

Valencia.

Noviembre, 1947. Núm. 38.

Las direcciones conceptuales sobre bienes, intereses y derechos en el ámbito del Derecho civil, por *Ricardo Mur Linares*.—El subarriendo de viviendas en la novísima legislación, por *José Hijas Palacios*.—Error de hecho y de derecho como fundamento del recurso de casación, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por *Un Togado*.—Los juicios de desahucio en los arrendamientos inferiores a cuarenta quintales métricos de trigo, por *Angel Requena*.—Honorarios del letrado y la tasación de costas en los desahucios por arrendamientos rústicos, por *José Vázquez Guerra*.—Resoluciones de los Tribunales.—Información.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Mayo-agosto, 1947. Núms. 33-34.

SUMARIO:

La espiritualidad cesárea de la cultura española y el Quijote, por *Francisco Maldonado de Guevara*.—El régimen de estado moderno y el sistema de fortificación militar de España, por *José Antonio Maravall*.—Cánovas y su circunstancia política, por *José María García Escudero*.—América y el principio de no intervención, por *Sergio Fernández Larraín*.—Crónicas.—Recensiones.—Noticias de libros.—Revista de revistas.—Bibliografía.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Diciembre, 1947. Núm. 49.

SUMARIO:

Crónica de Bruselas, por *José V. Torrente*.—La reserva de capitalización en la Contribución sobre la Renta, por *José López Nieves*.—Técnica fiscal de la Contribución de Utilidades, por *Miguel Sáenz de Santa María*.—El recurso de nulidad y el de revisión, por *José M.^a Caballero*.—Realización de la justicia en el proceso económico-administrativo, por *Francisco Martínez Orozco*.—Bibliografía.—Disposiciones oficiales.

Enero, 1948. Núm. 50.

SUMARIO:

Los Presupuestos en las Cortes Españolas.—Cuota mínima sobre primas de seguros, por *José López Nieves*.—La nueva codificación belga de la Ley del Timbre, por *José V. Torrente*.—Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado.—Realización de la justicia en el proceso económico-administrativo, por *Francisco Martínez Orozco*.—Detalle del Presupuesto del año actual.—Noticiario.—Legislación.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Diciembre, 1947. Núm. 55.

SUMARIO:

Reparto equitativo de quebrantos, por *Eduardo Ossorio Infante*.—Información mundial.—El llamado «exceso de gerencia», por *César Albiñana*.—El tercero fiscal, por *Hipólito Rossy*.—

Hacia la creación del plano administrativo, por *Liberato Morales Cabre-ra*.—Los tributos al día.—Comentarios de actualidad.—El contribuyente ante la Administración.—El Timbre sobre pólizas de Bolsa y la compraventa mercantil, por *Francisco de A. Berenguer*.—Los cupos de compensación municipal.—Los sucesivos presupuestos de Francia.—Bélgica: El Impuesto de transmisión sobre las exportaciones.—Francia: La reforma de los impuestos de lujo.—Inglaterra: La tributación sobre el capital.—Banca y Bolsa.—Preceptos procesales cuyo conocimiento conviene a los contendientes con la Hacienda, por *Francisco Martínez Orozco*.—Jurisprudencia.—Noticario.—Bibliografía.

Enero, 1948. Núm. 56.

SUMARIO:

Los Presupuestos generales del Estado para 1948.—Información mundial.—La prescripción en la Contribución de Utilidades, por *H. Vallejo Soto*.—El comercio por correspondencia y las reacciones del consumidor, por *Tomás Zaragoza*.—Los tributos al día.—Comentarios de actualidad.—Del procedimiento ejecutivo de apremio, por *Landelino Lavilla*.—El anteproyecto de reforma de la Sociedad Anónima.—Alcance de la exención de contribuciones e impuestos del Estado concedida a los Municipios por las actuales disposiciones.—Los planes económicos de Europa.—El médico y el cliente.—Holanda: Aspectos del presupuesto para 1948.—Banca y Bolsa.—Jurisprudencia.—Noticario.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGÍA

Revista de Trabajo

Madrid.

Noviembre-diciembre, 1947. Núms. 11-12.

SUMARIO:

Justicia social y justicia profesional, por *Antonio de la Granda*.—Reflexiones

que suscitan los pluses de carestía de vida en su relación con el salario base de los Seguros sociales, por *Antonio Perpiñá*.—El acceso de los trabajadores a la propiedad y la nueva visión de la política social, por *Francisco Vito*.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Legislación.—Bibliografía.

Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Abril-junio, 1947. Núm. 18.

SUMARIO:

Análisis cualitativo y síntesis cuantitativa en las ciencias sociales, por *Corrado Gini*.—El pensamiento social de Joaquín Costa, por *Luis Legaz Lacambra*.—El problema de las clases directoras en la sociedad moderna, por *Rafael Gambra*.—Indices biológicos, nivel de vida y nivel social, por *J. Dantín Gallego*.—La vida económica y social del Tibet y del Asia central, por *Juan Roger*.—Las ordenanzas de gremios como documentos para la historia social de Hispanoamérica durante la época colonial, por *Richard Korvetzke*.—Algunos elementos que puede aportar la Arqueología para el conocimiento del estado social y de la economía rural hispanorromana, por *J. de C. Serra-Rafols*.—Pensamientos sociales.—Información.— Bibliografía.

Fomento Social

Madrid.

Enero-marzo, 1948. Núm. 9.

SUMARIO:

Ayer y hoy.—Tiempos heroicos.—Jurados de Empresa.—Dolor y alegría del trabajo, por *Juan M. Gandásegui*.—Los cauces por donde deben derivarse hacia los pobres, los bienes superfluos de los ricos, por *J. Azpiasu*.—Vida económica de la familia, por *Jaimé Botey*.—Función social de los bienes comunales, por *Martín Brugarola*.—El problema agrícola de China, por

Wenceslao García.—La obra penitenciaria española, por *F. del Valle*.—Biblioteca comentada del hombre de negocios.—Cartas a la Revista.—Bibliografía.

OTRAS REVISTAS

Anales de la Universidad de Murcia

3.º y 4.º trimestres. Curso 1946-47.

SUMARIO:

Dos divisiones político-administrativas en la minoría de Juan II de Castilla, por *Juan Torres Fontes*.—Un documento interesante para el estudio histórico de la hipoteca, por *Julio Bathe Porcel*.—Notas sobre pinturas de los siglos XIV al XVII en Murcia, por *José Sánchez Moreno*.—Murcia en los dos primeros años de la guerra de la Independencia, por *Fernando Jiménez de Gregorio*.—Tres epístolas de pedagogía jurídica de Juan Yáñez Parladorio, por *Adolfo Muñoz Atonso*.—Algunos tipos de delitos recogidos en nuestra legislación histórica desde el Fuero Juzgo hasta las recopilaciones, por *Juan Gómez Jiménez de Cisneros*.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Octubre-noviembre, 1947. Núms. 70-71.

SUMARIO:

Monumento al Sagrado Corazón de Jesús en San Sebastián, por *Pedro Murguruza*.—Templo parroquial en Navas de Estena, por *Arturo Roldán Palomo*.—Proyecto de edificio para Jardín de la Infancia en Santa Cruz de la Palma, por *Eduardo Nueda Ferradas* y *Ernesto Ripollés Palacios*.—Casa de pisos en la calle de Diego de León (Madrid) y casa en Canillejas, por *Ramón Anibal Álvarez* y *Fernando García Mercadal*.—Casa de pisos en la calle de Maldonado (Madrid), por *Luis García de la Rasilla*.—Ampliación y

reforma de una casa de pisos en la calle de Goya (Madrid), por *José de Azpiroz*.—Estudios de teoría de la Arquitectura, por *Victor d'Ors*.—Noticiario.—Bibliografía.

Diciembre, 1947.

Núm. 72.

SUMARIO:

La construcción de templos parroquiales en la diócesis de Vitoria, por *Ricardo de Bastida*.—Proyecto de edificio destinado a galerías comerciales, por *José de Azpiroz*.—Casa de pisos en la calle de Conde de Peñalver (Madrid) y edificio destinado a hotel y garaje, por *Luis Alemany Soler* y *Manuel Muñoz Monasterio*.—Bloque de viviendas y departamentos en Tanager, por *Eugenio M.ª de Aguinaga*.—Casa particular en Santander, por *Ángel Hernández Morales*.—Estudios de teoría de la Arquitectura, por *Victor d'Ors*.—La reconstrucción de Manhattan, por *León G. Rucquoi*.

Reconstrucción

Madrid.

Noviembre, 1947.

Núm. 77.

SUMARIO:

Roma, por *Gonzalo de Cárdenas*.—Encauzamiento del río Sió a su paso por Agramunt (Lérida), por *Ramón Escartín*.—El castillo de Arenberg en Lovaina, por *Robert d'Udekem de Guertechin*.—Reconstrucción de Alcaudete de la Jara, por *Antonio Cámara*.—Detalles arquitectónicos.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

«Arbor», núms. 24 y 25.
«Archivo Español de Arqueología», número 68.
«Barcelona atracción», núm. 317.
«Bibliografía Hispánica», núms. 11 y 12.

«Boletín de divulgación de la Delegación Nacional de Sindicatos», números 15 y 16.
 «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», núms. 307 a 309.
 «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 34 a 40.
 «Boletín de Justicia Municipal», números 100 a 106.
 «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núms. 593 a 595.
 «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 2.654 al 2.662.
 «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», número 51.
 «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 50 al 52 (1947) y 1 al 5 (1948).
 «Boletín Oficial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea», números 21 y 22.
 «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 6 a 12.
 «Boletín Profesional e Industrial», números 23 y 24 (1947) y 1 al 3 (1948).
 «Boletín Sindical», núm. 57.
 «Campo», núms. 68 a 70.
 «Caza y Pesca», núms. 60 y 61.
 «Cemento», núms. 165 y 166.
 «Cortijos y rascacielos», núm. 44.
 «Criterion», núms. 1 a 7.
 «Economía mundial», núms. 362 a 372.
 «España económica y financiera», números 2.572 al 2.581.
 «Gaceta municipal de Barcelona», números 39 al 46.
 «Guipúzcoa económica», núms. 60 al 62.
 «Hispania», núm. 27.
 «Índice de las Artes», núm. 16.
 «Información Comercial Española», números 36 al 45.
 «Ínsula», núm. 25.
 «Investigación», núms. 241 al 243.
 «Pensamiento», núm. 13.
 «Policía», núms. 70 al 72.
 «Razón y Fe», núms. 599 al 601.
 «Reico», núms. 38 y 39.
 «Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 80 y 81.
 «Revista de Formación y Documentación Profesional», núm. 14.
 «Revista de Legislación de Abastecimiento y Transportes», núms. 22 al 24 (1947) y 1 y 2 (1948).
 «Revista de Obras Públicas», números 2.792 al 2.794.
 «Revista Española de Pedagogía», número 19.

«Revista Española de Seguridad Social», núms. 10 al 12.
 «Revista General de Marina», núms. correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1947.
 «Revista Nacional de Educación», números 74 y 75.

EXTRANJERO

Revista do Arquivo Municipal.

Sao Paulo (Brasil).

Enero-febrero, 1947.

Núm. 112.

SUMARIO:

Universalidad de la fábula, por *J. Carvalho Ribas*.—Notas sobre un grupo de indígenas de Santa Catarina, por *Frei Valter G. Kempf*.—El litoral Norte, por *A. Paulino de Almeida*.—Obligación tributaria y justicia fiscal, por *Paulo Ramos de Oliveira*.—Los tapirapé, por *Herbert Balduz*.—Ordenes regias.—Actas de la Cámara de Santo Amaro.—Publicaciones.—Decretos.

The Municipal Digest of the Americas

La Habana.

Septiembre, 1947.

Núm. 9.

SUMARIO:

La autonomía municipal.—Información general.—Comentarios.—Bibliografía.

National Municipal Review

Worcester, Mass. E. U. A.

Diciembre, 1947. Vo. XXXVI, núm. 11.

SUMARIO:

1 La Conferencia de Nashville.—2. El átomo en la democracia local.—3. La indiferencia es la causa principal de

la ignorancia en los asuntos internacionales.—4. ¿Se va a establecer un Gobierno por gerencia en Wáshington?—5. Las ciudades deben gobernarse por sí mismas.—6. Ya llega a 800 el número de Municipios que han adoptado el sistema de Gobierno por gerencia.—7. Se están revisando muchos problemas del Estado y locales, especialmente los referentes a las zonas y urbanismo.—8. Cuatro ciudades de Massachusetts han adoptado la forma de Gobierno por gerencia.—9. La Liga Municipal de Seattle ha encomiado la excelente labor de la Junta de King County.—10. Comienza la edificación de hospitales con la ayuda del Gobierno federal.—11. Los problemas locales en el extranjero.

Illinois Municipal Review

Illinois, E. U. A.

Sept., 1947. Vol. XXXVI, núm. 9.

SUMARIO:

1. El Presidente de la Liga Municipal de Illinois Mr. Smith, invita a todos los funcionarios municipales a la trigésimo-cuarta Convención anual.—2. Noticias del Ayuntamiento.—3. El Alcalde mister Eielson recibe a los funcionarios municipales.—4. La Asamblea General aprueba varias leyes que afectan a los Municipios.—5. Respuestas a las preguntas formuladas.—6. Hablando con el Alcalde Mr. Hattenburg.

Octubre, 1947. Vol. XXXVI, núm. 10.

SUMARIO:

1. Illinois se prepara para la Conferencia que trata de la seguridad en el tráfico local.—2. Noticias del Ayuntamiento.—3. La Ordenanza que crea la Comisión para el estacionamiento de coches.—4. Respuestas a las preguntas formuladas.

Noviembre, 1947. Vol. XXXVI, núm. 11.

SUMARIO:

1. El Honorable S. G. Ingraham, Alcalde de Evanston, trigésimo quinto

presidente de la Liga.—2. Noticias del Ayuntamiento.—3. El senador Little es nombrado presidente de la Comisión de Impuesto.—4. La Liga celebra su trigésimo cuarta Convención anual.—5. Las resoluciones adoptadas por la Liga.—6. Notas de la Convención.—7. La tendencia de los precios en la construcción municipal.—8. Consultorio.

Diciembre, 1947. Vol. XXXVI, núm. 12.

SUMARIO:

1. Noticias del Ayuntamiento.—2. La ciudad de Ann Arbor se va a encargar de la construcción de lugares para el estacionamiento de coches.—3. Las ciudades utilizan los solares como lugares para el estacionamiento de coches.—4. Los Concejos de los Condados de Cook, DuPage y Lake se reúnen en Oak Park.—5. Preguntas y respuestas.

(Governmental Research Association)

Nueva York.

Diciembre, 1947. Vol. III, núm. 12.

SUMARIO:

1. Cómo pueden la prensa y el ciudadano ayudar al Gobierno en la selección de personal.—2. Bibliografía.
3. Notas personales.

The Municipal Review

Londres.

Diciembre, 1947. Vol XVIII, núm. 216.

SUMARIO:

1. La reconstrucción del Condado de Worthing.—2. Proyectos de Ley en el Parlamento.—3. Se pide un solo standard, lo mejor en la fabricación.—4. De la biblioteca.—5. Las nuevas ayudas económicas.—6. Notas sobre la educación.—7. La ciudad de Ham-

mersmith se enfrenta con el problema de la vivienda.—8. Emisiones escolares de la B. B. C.—9. Correspondencia. — 10. Notas municipales.—11. Notas sobre el gas.—12. del Parlamento: Ley de Asistencia nacional y de la Reforma electoral.—13. Personalidades.—14. Los Alcaldes, 1947-48.—15. Acta de la reunión especial, 18 de noviembre.—16. Informes de los Comités: Sanidad, Policía, Sueldos y jornales, Urbanismo, Ley de electricidad.—17. Circulares ministeriales de noviembre.

Enero, 1948. Vol. XIX, núm. 217.

SUMARIO:

1. Las nuevas ayudas económicas.—2. Inglaterra agradece al Canadá el envío de libros.—3. Los nuevos centros sociales y juveniles de Holborn.—4. Con el Alcalde.—5. De la biblioteca.—6. La construcción de viviendas en Darstmouth.—7. La agenda para 1948. 8. Condecoraciones recibidas por Año Nuevo.—9. Noticias.—10. La orquesta municipal de Guildford.—11. El Gobierno local en Alemania.—12. Noticias municipales.—13. Edificaciones en el Condado de Birkenhead.—14. Viviendas para los ancianos en Wood-

lands Place.—15. Una Exposición sobre Nueva Zelanda.—16. Ruegos y preguntas en el Parlamento.—17. Leyes, privadas en el Parlamento.—18. Notas sobre educación.—19. Noticias de la Unesco.—20. Noticias del gas.—21. Los Juzgados.—22. Circulares ministeriales.

Local Government Service

Londres.

Enero, 1948. Vol. XXV, núm. 1.

SUMARIO:

1. El Consejo Nacional Ejecutivo ha decidido que la «Nalgo» no se afilie al T. U. C. (Congreso de los Trade Unions).—2. Los representantes del N. E. C. (Consejo Nacional Ejecutivo) se entrevistan con los del T. U. C. 3. Se promete mejorar la situación de los funcionarios de asistencia pública.—4. El Tribunal de Arbitraje Nacional condena al Condado de Durham a que eleve el salario de los jefes de distintas secciones del Municipio.—5. De mi biblioteca.—6. Diario de la «Nalgo».

PUBLICACIONES

DBL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Acaba de aparecer:

CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

II

EXACCIONES LOCALES

por

EDUARDO LEIRA COBEÑA

Profesor de la Univesidad de Madrid.

Un volumen de 144 págs.

Precio: 18 pesetas.

INFORMACION PROFESIONAL

Concurso para proveer, en propiedad, Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

A tenor de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, y con arreglo a la escala de sueldos establecida por el Decreto de 5 de diciembre último, se convoca concurso para proveer, en propiedad, Intervenciones de fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo.

Cada concursante puede solicitar libremente cuantas plazas desee, de las que corresponden a su actual categoría personal; podrá, asimismo, concursar plazas de categoría inferior, siempre que solicite, con carácter previo, todas las que se anuncian de su propia categoría y de las categorías intermedias entre ella y la plaza de inferior categoría que concurse.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo núm. 1, que se inserta, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas; una declaración original ajustada al modelo núm. 2, que se inserta, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se soliciten (cada una de las copias, reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 15 pesetas los de 4.ª y 5.ª categorías.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece, hasta las trece horas del 9 de marzo próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignará, de oficio, las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y, si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

(La relación de vacantes puede consultarse en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de enero de 1948.)

Póliza de 1,50 ptas.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL:

Don, vecino de, con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el 9.º concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes y, de acuerdo con lo que exige la Base 3.ª de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Asimismo, se adjuntan los documentos relacionados al dorso que acreditan extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y, creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo.)

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª
- 4.ª

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Al dorso: Documentos originales que aportan:

CATEGORÍA:
NÚMERO DE ESCALAFÓN:

COPIA PARA LA VACANTE DE
(PROVINCIA)

Póllza
de
3.00 ptas
en el
original

Móvil
de
0,25
en las
copias

DECLARACION PARA EL 9.º CONCURSO DE
INTERVENTORES

Datos personales:

I.—Nombre y apellidos:
Naturaleza: (Provincia de).
Edad:

II.—Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:
(Caso de haber sido por oposición expresará el número
o calificación obtenida.)

III.—Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, es-
tudios y conocimientos que posee:

IV.—Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores: puede
expresarlos en forma global (años, meses y días) o, caso
de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servi-
do, expresando su categoría y el tiempo servido en cada
una.)

V.—Méritos profesionales o en relación con la Administración
Local: (votos de gracias, publicaciones, trabajos extra-
ordinarios, etc.)

VI.—Situación actual: (expectación de destino, o plaza que des-
empeña y carácter de propietario o interino.)

VII.—Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex
cautivo, Medalla, Recompensas, etc.)

VIII.—Fecha y resultado de su expediente de depuración: (sólo para
los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la
Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo re-
solvio en definitiva.)

(Fecha y firma del interesado.)